

Representò la Sala al Señor Presidente de el Consejo en el año de 1665. haver sentenciado un Reo à la pena ordinaria de muerte; y respecto de haver sido estilo Consultar à su Magestad las Sentencias de muerte hallandose en la Corte, y en su ausencia dar cuenta al Señor Presidente del Consejo, y que la Reyna nuestra Señora, como Gobernadora del Reyno, aun no havia dado Audiencia, se havia dudado por la Sala hacer la Consulta à su Magestad, y el Señor Conde de Castrillo, Presidente que entonces era del Consejo, en 5. de Octubre de 1665. participò à la Sala haver respondido la Reyna nuestra Señora, que por no estar hechas las Honras de su Magestad el Señor Don Phelipe Quarto, ni empezado à dar Audiencia, no era tiempo para que la Sala fuese à Consultar la Sentencia, por lo que mandò se hiciese justicia. (3)

Para evitar los inconvenientes experimentados de haverse puesto en varias ocasiones juntos en la Capilla dos, ò tres Reos, condenados à la pena de muerte, resolviò su Magestad el Señor Don Fernando Sexto, que siempre que ocurra haver à un mismo tiempo dos, ò mas Reos sentenciados à muerte, se ponga cada uno en pieza separada, y à la distancia posible, de modo que no se puedan ver, ni oír, para escusar su turbacion, y otros inconvenientes experimentados, y que no se permitiese entrarse à verlos ninguna persona, que por curiosidad lo solicite; y esta Real Resolucion la participò à la Sala el Ilustrisimo Señor actual Gobernador del Consejo en Papel de 8. de Agosto de 1755. (4)

Quando su Magestad indulta algun Reo, que està en la Capilla, se comunica la Real Orden al Señor Presidente, ò Gobernador del Consejo, quien la participa al de la Sala, como sucediò en 29. de Mayo de 1756. que por celebridad del dia de San Fernando, indultò su Magestad à un

Ll 2

Reos;

(3) Archivo de la Sala, legajo 2. de Consultas, año de 1665.

(4) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1755.

Reo; y el Señor Don Andrés de Valcarcel, Gobernador de la Sala, asistido de un Señor Alcalde, le preparò en el modo, y forma, que en otras ocasiones se havia hecho, para que el gozo de la noticia no le causase algun accidente grave, providenciando se le confortase, y cuidase, poniendole à este fin en la Enfermeria.

En 2. de Mayo de 1754. hizo Consulta la Sala à S. M. pidiendo facultad para cumplir la oferta, que tenia hecha à un Reo de minorarle la pena, porque declarase los complices en otros delitos; y S. M. resolviò lo siguiente: *Vengo en conceder la facultad, que solicita la Sala, para proceder en la Causa de N. cumpliendole lo ofrecido; pero en lo sucesivo, antes de prometer à los Reos, en casos de esta naturaleza, impunidades, ò minoracion de penas, me las consultarà la Sala.*

Los Reos sentenciados à muerte es costumbre sacarlos de la Carcel para su egecucion, despues que la Sala concluye las tres horas de Audiencia, que en Invierno es à las once, y en el Verano à las diez; y desde la hora que salen los Reos de la Carcel, subsisten, y permanecen en la Sala de Acuerdos los quatro Señores Alcaldes mas modernos, y el Señor Fiscàl, hasta que se verifique haverse cumplido la Sentencia, lo que se hace constar por Testimonio, que debe dar el Escribano Oficial de la Sala, que asistiese à la egecucion; y la permanencia de los quatro Señores Alcaldes, y Señor Fiscàl en la Sala, es para providenciar lo conveniente en qualquiera novedad que ocurra, asi por lo respectivo al Reo, como para evitar todo insulto, ò tropelia del Pueblo.

La Religion de San Agustin, y Convento de San Phelipe el Real de esta Corte, por medio de Memorial suplicò à la Reyna nuestra Señora, Gobernadora de estos Reynos, mandase suspender la sentencia de muerte de un Reo, que se hallaba en la Capilla, y se havia de egecutar el dia de San Agustin del año de 1675, y que no se hiciese hasta el dia

dia despues: S. M. mandò se remitiese à la Sala, para que hallando eemplar, ò no teniendo inconveniente grave, se suspendiese la egecucion de la Sentencia para el dia despues de San Agustin; y asi lo decretò la Sala, en atencion à la Festividad del Santo, y à que la Reyna nuestra Señora havia de salir por la tarde à Santa Isabel, y que pasando por delante de la Carcel de Corte pudiera encontrarse con el Reo, porque de ordinario salian tarde los condenados à muerte de fuego, como lo era el que estaba en la Capilla. (6)

A cierto Religioso se le fulminò Causa, de que conociò la Sala, en el año de mil seiscientos quarenta y tres: por sus delitos se le degradò, è impuso la pena de muerte, y el Consejo hizo particular Consulta à su Magestad, quien se sirviò resolver, que la Justicia no se hiciese en publico, sino es dentro de la misma Carcel, lo que se participò por el Consejo à la Sala en 15. de Agosto del mismo año. El cadaver se mandò entregar à los Religiosos de su Orden para darle sepultura en su Convento, lo que hicieron con el mismo secreto con que se egecutò la justicia. (7)

Por falsificacion de moneda fueron condenados à muerte dos Reos, y al tiempo de ponerlos en la Capilla, uno de ellos reconvino al otro diciendo, que por el le quitaban la vida, y la honra; y el reconvenido respondió, que en el acto del tormento fue el el primero que le vino à la memoria, y que asi le perdonase. Este lance diò motivo à que por parte del Reo, que se contemplaba inocente, se hiciese recurso à la Reyna nuestra Señora, Gobernadora del Reyno, para que informada de esta verdad, mandase suspender la egecucion de la Sentencia, pues todo el Pueblo decia se hallaba sin culpa; el Memorial se remitiò de orden de S. M. al Señor Presidente del Consejo, quien pro-

(6) Archivo de la Sala, leg.5. de Ordenes, año de 1675.

(7) Archivo de la Sala, leg.2. de Ordenes.y Decretos, año de 1643.

videnciò, que uno de los Señores Alcaldes pasase al sitio donde se havia de egecutar el castigo, y ordenase se diese principio por el delinquente principal, que se decia culpò al que se tenia por inocente, y que si aquel jurase por el paso en que se hallaba, que por temor del tormento cargò al compañero, se sobreseyese en la egecucion de el que se decia inocente, hasta dar cuenta à la Sala, esto sin embargo de que el Confesor de uno, y otro no havian hecho instancia en esta parte; y que era de parecer el Señor Presidente del Consejo se juntasen los que havian sido Jueces, y que con la noticia del caso tomasen resolucion; y con efecto determinaron no convenia, por muchas razones, è inconvenientes, poner en egecucion lo providenciado por el Señor Presidente del Consejo, y la determinacion la rubricaron los Señores Alcaldes. (8)

Por el Consejo de Guerra, y la Sala se formò Competencia en el año de 1631, porque estando en la Capilla sentenciado à muerte de horca un Reo, declarò ser Soldado, excepcion que no havia alegado en la Sala, quien hizo Consulta à S. M. en 12. de Noviembre del mismo año, expresando, que aunque la alevosia con que el delinquente havia egecutado la muerte, podia obligar à remitir la Causa à la Sala; sin embargo de esto, el Consejo de Guerra le havia mandado retener, y notificar al Alcayde de la Carcel no dejara sacar de ella al Reo, pena de mil ducados, por lo que se hacia preciso, que S. M. proveyese de remedio para este, y los demàs casos; y S. M. resolviò se llevase à la Junta de Competencias, y no consta las resultas, ni determinacion que se diò. (9)

La Sala representò al Consejo, que un Reo, que estaba sentenciado à muerte, y en la Capilla, queria hacer cierta declaracion ante Escribano, y dos Testigos; y el Consejo resolviò en 12. de Febrero de 1671. que ya no era tiempo

(8) Archivo de la Sala, leg. 2. de Ordenes, y Decretos, año de 1644. n. 15.  
 (9) Archivo de la Sala, leg. 1. de Consultas, año de 1631.

po de recibir declaracion alguna à este Reo , y que asi se diera à entender à los Religiosos que le asistian. (10)

En 21. de Abril de 1746. se viò en la Sala una Causa fulminada contra dos delinquentes de una muerte alevosa; y condenados à la pena de muerte de horca , se hizo Consulta à S. M. hallandose entonces ausente de la Corte; y estando pendiente la Real Resolucion , al dia siguiente de el en que se determinò la Causa , acaeciò , que habiendo subido el Portero , y Llaverero de la Carcel à dar el sustento à los encerrados , hallò , que uno de ellos estaba ahorcado con una cuerda de hilo , que al parecer havia hecho , y sacado de una calceta: Se diò cuenta al Señor Alcalde , que entendiò en la Causa , quien providenciò , que el Medico, y Cirujano reconociesen el cadaver , y se hicieron otras diligencias conducentes à la justificacion del hecho , y verificar si eran complices el Alcayde, sus Porteros, y Dependientes , ù otras Personas, à cuyo fin se formaron Autos, de que resultò , que solo el difunto, con premeditacion havia hecho la cuerda de quarenta hilos , y cinco quartas de largo , con otras particularidades , que resultaron de los Autos; para cuya vista , y determinacion se formò Sala extraordinaria aquella misma noche en casa del Señor Gobernador de ella , y se acordò representar à S. M. esta novedad , y que era conveniente egecutar con el cadaver las penas de su Sentencia , poniendole en la horca , y la cabeza, y mano en el sitio que havia destinado la Sala; y habiendose remitido esta Representacion con Posta al Real Sitio de Aranjuez , donde se hallaba S. M: su Real Resolucion à esta Representacion con la de la primera Consulta, se comunicò al Señor Marquès de Lara , que se hallaba de interino Gobernador del Consejo; y participada à la Sala , se extendiò en el Libro de Acuerdos la Sentencia de ambos Reos; al uno , luego que por S. M. se confirmò la Sentencia de muerte , se le puso en Capilla , y egecutò la Justicia; y por lo

(10) Archivo de la Sala, leg.4. de Ordenes, año de 1671.

lo respectivo al otro, que por sí mismo se quitò la vida, se providenciò, que el cadáver fuese sacado de la Carcel, y pusiese en la horca; y con efecto el Verdugo le puso en una caballeria menor, con el seron, y cordeles con que havia de haver sido arrastrado, y de esta forma se le condujo à la Plaza con asistencia de Alguaciles, y Escribano à caballo, dandose los Pregones acostumbrados, y se le dejó pendiente de la horca, y no se diò aviso à las Cofradias, ni se le puso la Tunica, que por esta se subministra à los ajusticiados, ni llevaron luces, ni insignias para acompañar el cadaver. Y la Sala pasó sus oficios sobre este punto con el Vicario, remitiendo Testimonio de lo que constaba de la informacion; y verbalmente acordò, no se le enterase en Sagrado, sino es en el Campo, y que esto se egecutase con el mayor silencio, para no causar escandalo; y la Sala providenciò, se le sacase à deshora de la noche en un Carro por la Puerta de Alcalà, dejando en ella Ministros, que impidiesen, que por persona alguna se le siguiese; y pasada la Venta, que se dice del Espiritu santo, en aquel Campo se enterrò el cadaver, y la cabeza, y mano se llevó, y puso en el parage prevenido en la Sentencia.

A varios Reos condenados à muerte, por consideraciones, y motivos prudentes, que ocurrieron, se mandò, que la Justicia, y egecucion de las Sentencias se hiciese en secreto dentro de la misma Carcel; pero para esto debe preceder Real Orden, y mandato de S. M. como se egecutò en los años de 1614. y 1624. (11)

En el año de 1567. se estableciò el dar la Comunion à los que mueren por Justicia; y en el 1569. tuvo principio formar para este fin Capilla en las Carceles, (12) y se observa dar la Comunion à los Reos, que están en ella, el dia antes de egecutarse la Sentencia.

La Real Archi-Cofradia de Nuestra Señora de la Caridad

(11) Archivo de la Sala, legajo 1. de Ordenes, y Decretos, año de 1614. num.37. y legajo 1. de Ordenes, y Decretos, año de 1624. n.83.

(12) Silva Cathalogo Real de España, cap.80. fol.153.

dad del Campo del Rey , situada en la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de esta Corte , fue fundada en el año de 1421. en tiempo de los Señores Reyes Don Juan el Segundo , y Doña Maria de Aragon , su dignisima Esposa ; y el Instituto principal es , emplearse en asistir à todos los Reos de qualesquiera calidad que sean , asi quando los llevan al Patibulo , como despues de quitarlos de èl , dar sepultura Eclesiastica à los cadaveres , cuidando de que inmediatamente que entran en la Capilla los que han de ser ajusticiados , se ponga en la puerta de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz , en el lugar acostumbrado , la Tablilla en que està escritas las Indulgencias concedidas à los que mueren ajusticiados , y à las Personas que los asisten , consuelan , y acompañan.

Los Individuos de esta Cofradia , en compañía de los de la de Nuestra Señora de la Paz , sita en la misma Iglesia de Santa Cruz , asisten tambien à los mismos Actos , y pasan à la Capilla donde està el Reo , y le reciben , y sientan por Hermano de las dos Cofradias , para el goze de las Indulgencias , cumplir por èl las Promesas que tuviese hechas anteriormente , y mandar celebrar las Misas que piden , en los Santuarios , è Imagenes con quien cada uno tiene particular devocion , è implorar su auxilio en tan rigoroso trance ; satisfacer las deudas , que dejan declaradas , como no sean muy quantiosas , que en tal caso se pagan parte de ellas , y se les viste la Tunica de la Cofradia , con que fallecen ; les subministra la vianda que apetecen , la mañana en que se les ha de ajusticiar , y por las Cofradias se pide limosna por todo Madrid , para hacer bien por sus Almas , y las Cajas en que se recoge , se encargan à uno de los Congregantes , à quien acompaña un Sacerdote , y à la hora de salir los Reos , concurren las dos Cofradias con las Efigies de Christo Crucificado ; y desde la Carcel , en forma de Procesion , asisten , y vàn delante del Reo acompañandole hasta el Cadahalso ; y por la noche , precediendo licencia

cia de la Sala, tambien buelven en Procecion las dos Cofradias; y luego que el egecutor de la Justicia descuelga de la horca el cadaver, disponen las Cofradias se le amortage con el Habito de nuestro Padre San Francisco, y se le conduce para enterrarle en la Iglesia Parroquial de San Gines, con la decencia, y aparato funebre, que se acostumbra con todos los ajusticiados; y los de muerte de garrote, en San Miguel.

Se mandò por la Sala en primero de Julio de 1647. y 12. de Octubre de 1681. que los quatro Oficiales Mayores de las quatro Escribanias de Camara del Crimen, saliesen con los Alguaciles de Corte à las egecuciones de las Sentencias de muerte, que se pronunciasen por la Sala, en las Causas que pasàran en sus respectivas Escribanias; de suerte, que à las once del dia, en que se huviesen de egecutar, saliesen de la Carcel con los Reos, y que los Escribanos del Numero de Madrid tambien salieran por sus personas à las egecuciones de Justicia de aquellas Causas, que ante ellos pasasen, sin que pudiesen nombrar à ningun Oficial suyo. (13) Y en fuerza de esta providencia acompañan à los ajusticiados los Alguaciles de Corte con el Escribano Oficial de la Sala, à quien corresponde, y todos à caballo, y llevando en medio al Reo; esto es, que quatro Alguaciles van delante, otros quatro, y el Escribano detras, y despues sigue la Tropa Militar, que tambien concurre para auxiliar à la Justicia; à cuyo fin, por el Señor Gobernador de la Sala se escribe Papel al Comandante, ò Gefe de la Tropa, para que providencie concurren los Soldados à la hora que se les asigna en la Carcel de Corte, à fin de evitar insultos. (14) Y despues de la egecucion de la Justicia, el Escribano Oficial de la Sala dà Testimonio, en que consta la hora en que saliò el Reo de la Carcel, el acom-

(13) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1647. y libro de Gobierno, año de 1681. fol. 216.

(14) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1723. fol. 252. y libro de Gobierno, año de 1741. fol. 126. y 127.

pañamiento que llevó, haberse egecutado la Justicia, y de quedar el Reo naturalmente difunto, y su cadaver en el Cadahalso, ò Patibulo, con expresion del Pregòn que alli se publica de orden de la Sala, para que ninguna persona le quite de el suplicio sin su licencia; y este Testimonio se hace presente à los Señores quatro Alcaldes modernos, y Fiscál de la Sala, que permanecen en ella desde la hora que sale el Reo de la Carcel, hasta que les conste estàr cumplida, y egecutada la Sentencia de muerte.

En el año de 1747. condenò la Sala à un Reo à la pena ordinaria de horca, se le puso en la Capilla, y à pocas horas se notò en èl una especie de incapacidad, ò pasmo, sin contestar, ni responder; cuya novedad puso à la Sala en la precision de examinar, por todos medios, la realidad del caso, señalando Escribanos, y Ministros, que testimoniasen lo que acaeciese, y asistiendo de dia, y noche sucesivamente uno de los Señores Alcaldes; y por las repetidas Declaraciones, que hicieron los Medicos, y Cirujanos, convinieron en hallarse gravemente accidentado, y sin juicio; se continuaron los exámenes, y observaciones desde el dia 31. de Agosto, hasta el dia septimo, que de orden de la Sala se quitò el Altar, y aparato de Capilla, permaneciendo el Reo en la misma pieza con Guardas continuas de vista, hasta que le mudaron à un encierro retirado, para poner en Capilla à otro Reo; y aunque en èl prosiguiò con igual cuidado, le venciò su disimulo, continuando mucho tiempo las demostraciones de mentecato, hasta que rompiò el silencio franqueando conversacion con diferentes, en la confianza de que no le descubrirìan; y con esta noticia, se pasò à la averiguacion por el Señor Alcalde, que entendiò en la Causa principal, y por las Declaraciones contestes de los Guardas, y de otros asistentes en la Carcel, se justificò plenamente, que el Reo entonces, y de algun tiempo à aquella parte, se hallaba, y havia estado en su cabal juicio, comunicando, y refiriendo à los Guardas